



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega comunicación por parte de SURA EPS, en respuesta a lo solicitado mediante auto del 10 de julio de 2019. Para proveer, Bucaramanga 18 de agosto de 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 360
RADICADO:	680014189001-2018-00174-00
DECISIÓN:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DCTO 806 DE 2020

Atendiendo al informe secretarial, y vista la dirección de ubicación del demandado PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, informada por parte de la EPS SURA, se tiene que es la misma reseñada en el líbello genitor por la parte demandante, cuyo resultado al remitir la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. resultó infructuoso.

Por lo anterior, una vez agotados los medios que permiten establecer la dirección exacta del demandado, el juzgado de conformidad con lo manifestado por el actor a folio 29, y en concordancia con el art 293 del C.G.P., ordena el emplazamiento de PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.742.645.

En ese orden, y conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho se encargará de publicar lo aquí ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin perjuicio que el demandante quiera cumplir con lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.

No obstante, lo aquí decidido, si la parte demandante llegase a tener conocimiento de dirección alguna de ubicación bien sea física y/o electrónica de quien se ordena emplazar, en ejercicio de los deberes que le impone el artículo 78 del C.G.P., se le requiere para que informe a este despacho inmediatamente, para lo pertinente.

Lo anterior, dado que el emplazamiento de una parte, deviene como último recurso para enterarla del proceso y no resulta vano todo esfuerzo adicional que se despliegue para lograr su notificación efectiva.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaria, PUBLÍQUESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.742.645, conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



**SEGUNDO:** Contabilícese el termino de quince (15) días, una vez publicada la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo normado por el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
**mero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bucaramanga**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 07** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 de agosto de 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario